



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

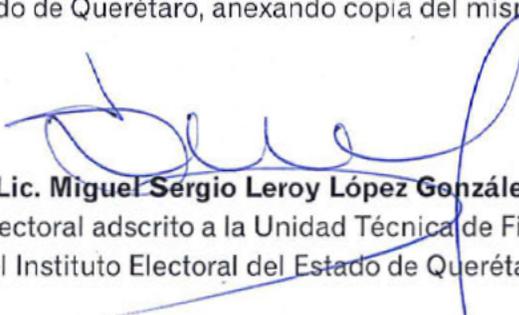
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022.

Asociación Civil: **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Se recibe documentación.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN



D TÉCNICA
ALIZACIÓN

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Se recibe documentación y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de febrero de dos mil veintitres.

Vistos 1. El oficio signado por el Licenciado Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, mediante el cual se informa que no existe registro de solicitud efectuada por DATO PROTEGIDO para el uso del inmueble ubicado en Ignacio Aldama, colonia Centro, Amealco de Bonfil; y **2.** El oficio S.G.M./099/2023 firmado por el M. en A.P. Juan de Dios Valdez Rosales, Secretario de Gobierno del municipio de Tolimán, en que se informa que se autorizó a Movimiento Laborista Querétaro el uso del Auditorio Municipal.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 331 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta que para mayor referencia obra de la manera siguiente:

1. Oficio Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, que va en una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido; al cual se anexa:
 - 1.1 Legajo de copias certificadas que va en tres fojas útiles inscritas por su anverso y en el reverso de la ultima foja obra su certificación.
2. Oficio S.G.M./099/2023, que va en una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido; al cual se anexa:
 - 2.1 Copia certificada del oficio S.G.M./006/2022, que obra en una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra su certificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo que, dada cuenta de su recepción se ordena su glose en autos del expediente en que se actúa, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Requerimiento a la Asociación Civil. En el informe rendido por parte del Licenciado Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se establece que la Asociación Civil no realizó la solicitud para el uso del inmueble ubicado en calle Ignacio Aldama, colonia centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.

Por lo anterior, en términos del artículo 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se ordena requerir a la Asociación Civil a fin de que exhiba los documentos que acrediten la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

Requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002 y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a las autoridades señaladas, desprendiéndose su idoneidad para verificar el origen del uso del inmueble en que se llevó a cabo la asamblea municipal en los municipio de Amealco de Bonfil el diez de diciembre de dos mil veintidós; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización; proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral, y pertinente ya que ante la respuesta de la autoridad municipal en cita, corresponde a la Asociación Civil clarificar sobre el uso de dichos espacios.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado se gira el requerimiento **UTF/081/2023**; asimismo, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.**-----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN